

Expte.

DI-948/2018-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a coordinación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de junio de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció una ciudadana que ha estado durante doce meses de baja médica a causa de fibromialgia. Transcurrido dicho plazo fue dada de alta por parte de la Inspección Médica de la Seguridad Social, con fecha 28 de mayo de 2018. El día 29 de mayo de 2018 fue dada de baja por ansiedad generalizada por su médico de cabecera, presentando ante su empresa los correspondientes partes médicos. Con fecha 25 de junio de 2018, recibe una notificación de Seguridad Social en la que se le comunica que la baja emitida por el Servicio Público de Salud (Servicio Aragonés de Salud) no produce efectos. Manifiesta la ciudadana el perjuicio que esta situación le puede causar.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 16 de julio de 2018, un escrito al Consejero de Sanidad recabando información acerca de los criterios para emitir baja laboral tras haberse producido un alta médica por parte de la Inspección de la Seguridad Social.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 27 de julio de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“ El artículo 7 del R.D. 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de

duración, hace referencia a la "Tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM)". En concreto, en el apartado 6 refiere que "Cuando en un proceso de incapacidad temporal se haya expedido el parte médico de alta por el INSS o, en su caso, por el ISM, a través de los inspectores médicos adscritos a dichas entidades, durante los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología".

Si la ciudadana ha permanecido en situación de incapacidad temporal durante 12 meses con el código diagnóstico, según la Clasificación Internacional de Enfermedades, 729.1 (CIE-9) o M79.7 (CIE-10) y fue dada de alta médica el 28 de mayo de 2018 por el INSS o, en su caso, por el ISM, ésta será la única entidad competente para emitir una nueva baja médica en los ciento ochenta días naturales posteriores a dicha alta médica, cuando se trate del mismo o similar diagnóstico.

El nuevo proceso de incapacidad temporal abierto por el Servicio Aragonés de Salud - SALUD (Médico de Atención Primaria), con diagnóstico 300.02 (CIE-9) o F41.1 (CIE-10), el 29 de mayo de 2018, ha sido evaluado por los inspectores médicos adscritos al INSS. Si éste ha resuelto y notificado a la paciente que la nueva baja médica emitida por el SALUD no produce efectos, es debido a que ha considerado que el diagnóstico del segundo proceso ya se valoró o estaba incluido en el contexto de la anterior baja médica, de la que ya resolvió con una alta médica tras el agotamiento de 12 meses. Para una valoración más específica de esta situación sería conveniente realizar la consulta correspondiente a dicha entidad (INSS), a los informes de sus médicos evaluadores adscritos y a las resoluciones emitidas en ambos casos.

Por todo ello, es un tema que compete al Instituto de la Seguridad Social y no al Departamento de Sanidad.

Como desconocemos de qué provincia es la afectada le enviamos los contactos en las tres provincias."

CUARTO.- Posteriormente, se solicitó información a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza sobre la motivación para considerar que la baja emitida por el Servicio Público de Salud con fecha 29 de mayo de 2018 no produjo efectos y consecuencias de los efectos retroactivos de este alta de oficio.

QUINTO.- La respuesta de la Dirección Provincial del Instituto

Nacional de la Seguridad Social en Zaragoza se recibió el 21 de septiembre de 2018 , y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“La interesada padeció un proceso de incapacidad temporal (IT), derivado de contingencias comunes, desde 4/5/2017 hasta 22/5/2018, fecha en la que se emitió parte de alta médica por parte de esta entidad.

Posteriormente, el día 29/5/2018, el Servicio Público de Salud (SPS), le emitió un parte médico de baja.

Con fecha 20/6/2018, esta dirección provincial, en base al dictamen emitido por la Unidad de Valoración de Incapacidades (EVI), emitió resolución en la que se resuelve que las lesiones de la trabajadora están motivadas por la misma o similar patología que padecía en el proceso anterior, que se encuentra capacitada para trabajar, y por tanto la baja médica emitida por el SPS el día 29/5/2018, no produce efectos.

Al respecto indicar que el artículo 170.2 de la Ley General de la Seguridad Social establece que agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días indicado en el apartado anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal producida, por la misma o similar patología, en los ciento ochenta días naturales posteriores a la citada alta médica”

En los párrafos siguientes se especifican las actuaciones que caben y los efectos de las resoluciones que se puedan adoptar.

Con fecha 29/6/2018 interpuso reclamación previa (manifestación de disconformidad con el alta emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social) contra la resolución mencionada, que fue desestimada el 18/7/2018 en base a nuevo dictamen del EVI que se ratifica en el emitido en junio. Esta resolución agota la vía administrativa”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 103 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización,

desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

SEGUNDA.- Según la jurisprudencia constitucional la coordinación entre Administraciones resulta obligatoria. La *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

TERCERA.- *El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en su artículo 169 que “tendrá la consideración de situación determinante de incapacidad temporal, entre otras, las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.”*

Las competencias sobre los procesos de incapacidad temporal (artículo 170) son:

“1. Hasta el cumplimiento del plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de los procesos de incapacidad temporal, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercerá, a través de los inspectores médicos adscritos a dicha entidad, las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo servicio público de salud, para emitir un alta médica a todos los efectos.

Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, este será el único competente, a través de sus propios inspectores médicos, para emitir una nueva baja médica producida por la misma o similar patología en los ciento ochenta días siguientes a la citada alta médica.

2. Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días indicado en el apartado anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la

Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal producida, por la misma o similar patología, en los ciento ochenta días naturales posteriores a la citada alta médica.”

CUARTA.- *El Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, reguló el traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. Entre éstas se encuentra la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social y la Inspección de Servicios Sanitarios.*

QUINTA.- *La Orden SAN/238/2017, de 14 de febrero, aprueba el Plan de Inspección de Servicios Sanitarios para el periodo 2017-2019. Una de sus áreas y líneas estratégicas de actuación se establece en el Apartado 3.6. “Programa de modernización, mejora de la gestión, y racionalización de la prestación de incapacidad temporal”.*

Esta línea estratégica ya se incluyó en el anterior Plan de Inspección para el período 2015-2016, aprobado por *Orden de 11 de septiembre de 2014*, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

A la vista de lo acontecido a la ciudadana afectada por la situación detallada en este expediente, parece necesario intensificar la formación a los facultativos de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud así como mejorar la coordinación entre el Departamento de Sanidad y el Instituto Nacional de la Seguridad Social que evite estas situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad las siguientes **SUGERENCIAS:**

Primera.- Que se intensifique la formación de los profesionales del Servicio Aragonés de Salud en las materias relacionadas con la gestión de incapacidad temporal.

Segunda.- Que se adopten las medidas oportunas para mejorar la

coordinación entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la prestación de incapacidad temporal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de octubre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ